



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-09308346- -APN-CME#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1594)

VISTO el Expediente EX-2018-09308346- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación concentración económica, que se notifica el día 2 de marzo de 2018, fue celebrada en el exterior y consiste en la adquisición por parte de la firma JOHN DEERE SPAIN S.L., a los señores Don Guillermo Emilio Félix MARIANI (M.I N° 13.125.556), Don Gabriel MARIANI (M.I N° 16.192.138), Don Gustavo MARIANI (M.I N° 21.820.607), Don Gerónimo GARVIE (M.I N° 24.251.890), Don Alejandro Patricio LYNCH (M.I N° 13.652.922) y Don Guillermo Andrés PONZINIBBIO BERISSO (M.I N° 24.529.581), de las acciones de las firmas MADINES S.L., y KING AGRO EUROPA S.A., adquiriendo a nivel nacional el control indirecto de la firma KING AGRO ARGENTINA S.A.U.

Que la transacción se instrumentó a través de un acuerdo de compra de acciones celebrado el día 23 de febrero de 2018.

Que como consecuencia de la operación de concentración económica mencionada, la firma DEERE & COMPANY sociedad controlante de la firma JOHN DEERE SPAIN S.L., adquiere el control indirecto de la firma KING AGRO ARGENTINA S.A.U.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 1 de marzo de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 7 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc 1594”, aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma JOHN DEERE SPAIN S.L., a los señores Don Guillermo Emilio Félix MARIANI, Don Gabriel MARIANI, Don Gustavo MARIANI, Don Gerónimo GARVIE, Alejandro Patricio LYNCH y Don Guillermo Andrés PONZINIBBIO BERISSO, de las acciones de las firmas MADINES S.L., y KING AGRO EUROPA S.A., adquiriendo el control indirecto de la firma KING AGRO ARGENTINA S.A.U., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma JOHN DEERE SPAIN S.L., a los señores Don Guillermo Emilio Félix MARIANI, Don Gabriel MARIANI, Don Gustavo MARIANI, Don Gerónimo GARVIE, Don Alejandro Patricio LYNCH y Don Guillermo Andrés PONZINIBBIO BERISSO, de las acciones de las firmas MADINES S.L., y KING AGRO EUROPA S.A., adquiriendo el control indirecto de la firma KING AGRO ARGENTINA S.A.U, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156

ARTÍCULO 2°.- Considerase al Dictamen de fecha 7 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc 1594” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-27361199-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.07.04 18:36:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.07.04 18:36:57 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1594 -Dictamen- ART. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-09308346-APN-CME#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1594 - JHON DEERE SPAIN S.L., GUILLERMO EMILIO FELIX MARIANI, GABRIEL MARIANI, GUSTAVO MARIANI, GERONIMO GARVIE, ALEJANDRO LYNCH Y GUILLERMO PONZINIBBIO S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25.156.”, en trámite ante esta Comisión nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación y actividad de las partes

1. La operación de concentración notificada en fecha 2 de marzo de 2018 consiste en la adquisición por parte de JOHN DEERE SPAIN S.L. (en adelante “JHON DEERE”) a los señores GUILLERMO EMILIO FELIX MARIANI, GABRIEL MARIANI, GUSTAVO MARIANI, GERONIMO GARVIE, ALEJANDRO LYNCH Y GUILLERMO PONZINIBBIO (en adelante “LOS VENDEDORES”), de las acciones de las firmas MANDINES S.L. (en adelante “MANDINES”) y KING AGRO EUROPA S.A (en adelante “KING AGRO EUROPA”), adquiriendo a nivel nacional el control indirecto de KING AGRO ARGENTINA S.A.U. (en adelante “KING AGRO ARGENTINA”).
2. La operación se celebró en el exterior del país y se instrumentó a través de un acuerdo de compra de acciones de fecha 28 de febrero de 2018 ¹.
3. Como consecuencia de la transacción, DEERE & COMPANY, sociedad controlante de la compradora, adquirió el control indirecto de KING AGRO ARGENTINA.
4. El cierre de la transacción ocurrió el 1º de marzo de 2018 ², notificándose en tiempo y forma, al segundo primer día hábil de la fecha referida.

I.2.Las empresas compradoras

5. JOHN DEERE es una sociedad constituida e inscripta conforme las leyes del Reino de España, se encuentra registrada ante la Inspección General de Justicia. Su único accionista es JOHN DEERE HOLDING S.Á.R.L., una compañía de responsabilidad limitada constituida en Luxemburgo, cuyo controlante es DEERE & COMPANY, una empresa constituida conforme las leyes de los Estados Unidos de América cuyas acciones cotizan en la bolsa de New York ³. Las subsidiarias de DEERE & COMPANY en distintos países del mundo fabrican, distribuyen, comercializan y financian una línea completa de maquinaria agrícola (tractores, cosechadoras, fumigadores, etc), equipos para canchas de golf y

motores para usos múltiples, incluyendo las partes o repuestos de todos ellos. Asimismo, comercializan, importan y exportan toda clase de productos de “merchandising” (incluyendo indumentaria masculina, femenina e infantil, calzado, ropa de cama, artículos para el hogar, juguetes, artículos de viaje, artículos de librería, artículos de decoración, relojes, indumentaria y artículos outdoor) vinculado con las marcas de Deere & Co., incluyendo las marcas denominativas “John Deere”, “Deere” y las figurativas con el ciervo.

6. En Argentina DEERE & COMPANY sólo controla las siguientes empresas (i) INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A. dedicada a la fabricación de maquinaria y equipamiento agrícola que ofrece productos tales como tractores para la horticultura, cosechadoras, pulverizadoras, sembradoras, y al suministro de soluciones para la gestión tecnológica de la agricultura, y (ii) JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. dedicada a brindar servicios financieros.

I.3. La parte vendedora

7. GUILLERMO EMILIO FÉLIX MARIANI argentino, con documento nacional de identidad número 13125556 y con domicilio real en la provincia de Buenos Aires. En tiempo previo a la operación era accionista de MANDINES.

8. GABRIEL MARIANI argentino, con documento nacional de identidad número 16192138 y con domicilio real en la provincia de Buenos Aires. En tiempo previo a la operación era accionista de MANDINES.

9. GUSTAVO MARIANI argentino, con documento nacional de identidad número 21820607 y con domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tiempo previo a la operación era accionista de MANDINES

10. GERÓNIMO GARVIE argentino, con documento nacional de identidad número 24251890 y con domicilio real en la provincia de Buenos Aires. En tiempo previo a la operación era accionista minoritario de KING AGRO EUROPA

11. ALEJANDRO LYNCH argentino, con documento nacional de identidad número 13652922 y con domicilio real en la provincia de Buenos Aires. En tiempo previo a la operación era accionista minoritario de KING AGRO EUROPA

12. GUILLERMO ANDRES PONZINIBBIO BERISSO es español con documento número NIE 24529581N y domicilio en Valencia, Reino de España. En tiempo previo a la operación era accionista minoritario de KING AGRO EUROPA

I.4. La empresa objeto

13. MANDINES es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay controlante de KING AGRO EUROPA con una participación del 85% de las acciones.

14. KING AGRO EUROPA es una sociedad constituida conforme las leyes del Reino de España, dedicada a proveer barrales de fibra de carbono, controlante en Argentina de la firma KING AGRO ARGENTINA, empresa dedicada a la fabricación de barrales de fibra de carbono.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO

15. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 28 de mayo de 2018 9- estableció en el artículo 81, que: " Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma". Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

16. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.⁴

17. Con fecha 2 de marzo de de 2018 las partes presentaron en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

18. Con fecha 28 de marzo de 2018, esta COMISIÓN NACIONAL entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el

mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento fue notificado a las partes compradora y vendedora en fecha 10 y 9 de abril de 2018, respectivamente.

19. Con fecha 20 de abril de 2018 las partes contestaron en forma completa el requerimiento efectuado teniéndose por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

20. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las compañías involucradas en la operación junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas involucradas

Empresa	Actividad
INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A. (Grupo Adquirente)	Fabricación de maquinaria y equipamiento agrícola Suministra soluciones para la gestión tecnológica de la agricultura.
JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (Grupo Adquirente)	Servicios financieros.
KING AGRO ARGENTINA S.A.U. (Objeto)	Fabricación de barrales de fibra de carbono.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente.

21. La empresa objeto de la presente operación, KING AGRO, fabrica y comercializa barrales de fibra de carbono. Los barrales pueden ser montados en un pulverizador autopropulsado o un pulverizador agrícola de arrastre con el fin de aplicar pesticidas líquidos, herbicidas, y/o fertilizantes de cultivos tales como maíz, trigo y soja. Por su parte, el grupo comprador fabrica y comercializa equipamiento agrícola, entre ellos, pulverizadoras. Por lo tanto, la operación de concentración notificada involucra empresas que operan en distintos niveles de la cadena de producción de pulverizadoras y califica como una concentración económica de tipo vertical.

III.2. Efectos económicos de la operación

III.2.1. Mercado aguas arriba: barrales para pulverizadoras autopropulsadas

22. KING AGRO provee barrales de carbono que se utilizan en pulverizadoras. A excepción de una unidad vendida en 2014, la totalidad de los barrales de carbonos comercializados por KING AGRO fueron destinados a pulverizadoras autopropulsadas. En 2016, la empresa objeto vendió 70 barrales. Por ende, la participación de KING AGRO en barrales para pulverizadoras autopropulsadas puede estimarse en 8,3%⁵.

III.2.2. Mercado aguas abajo: pulverizadoras autopropulsadas

23. Existen dos tipos distintos de pulverizadoras: (i) las pulverizadoras autopropulsadas y (ii) las pulverizadoras de

arrastre. Las pulverizadoras de arrastre y autopropulsadas responden a necesidades propias de dos perfiles diferentes de clientes. Para clientes con pequeñas superficies a pulverizar, las pulverizadoras de arrastre son más accesibles en cuanto al precio. En cambio, los grandes clientes, como los contratistas, trabajan con las maquinas autopropulsadas, las cuales les permiten cubrir una mayor superficie por hora.

24. En los últimos años, INDUSTRIAS JOHN DEERE vendió únicamente pulverizadoras autopropulsadas. La participación de mercado de INDUSTRIAS JOHN DEERE en pulverizadoras autopropulsadas correspondiente a sus 12 unidades vendidas en 2016, puede estimarse en aproximadamente 1,4 %⁶.

25. Por todo lo expuesto y en virtud de las participaciones marginales de las empresas involucradas en cada uno de los mercados analizados, en la presente operación de concentración no se evidencian elementos que pudieran afectar negativamente las condiciones de competencia imperantes, provocando un perjuicio al interés económico general.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

26. Las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal-Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA.

27. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte en contrato de compra de acciones de fecha 28 de febrero de 2018, la cláusula “7. 4. No competencia. No solicitud.” donde las partes acuerdan que los vendedores por un plazo de cuatro (4) años a partir del cierre de la operación no solicitarán empleados estratégicos del objeto, no contratarán servicios relacionados con el desarrollo e investigación, distribución promoción dentro del campo del negocio de DEERE, no tendrán interés directo en negocios que compitan con el negocio del objeto como así tampoco revelarán información confidencial a terceros y a competidores de KING AGRO.

28. Este tipo de cláusulas son propias en las operaciones como la que se analiza, donde se busca asegurar, con estas prohibiciones, por parte de los vendedores el valor del activo adquirido por la compradora. Se entiende de esta manera que estas cláusulas no tienen por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o al mercado en el que opera KING AGRO, ni tiene por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público, por ello y analizada con estos parámetros, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que pueda importar una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156, de modo que pueda perjudicar el interés económico general.

29. Se aclara que surge del documento analizado la cláusula 7.6. Confidencialidad y Publicidad, a través de la cual las partes acuerdan que mantendrán la confidencialidad del acuerdo en todo lo referido a su existencia y contenido, se trata de una cláusula de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones accesoria a la competencia.

IV. CONCLUSIONES

30. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

31. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de JOHN DEERE SPAIN S.L. a los señores GUILLERMO EMILIO FELIX MARIANI, GABRIEL MARIANI, GUSTAVO MARIANI, GERONIMO GARVIE, ALEJANDRO LYNCH Y GUILLERMO PONZINIBBIO, las acciones de las firmas MANDINES S.L. y KING AGRO EUROPA S.A., adquiriendo el control indirecto de KING AGRO ARGENTINA S.A.U., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

32. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Dr. Eduardo Stordeur y el Lic. Esteban Greco no suscriben el presente por encontrarse en Comisión Oficial.

¹ Agregado a las actuaciones mediante IF-2018-09687634-APN-DR#CNDC (páginas 150/218).

² Tal como acreditaron las partes con el acta de directorio de la firma MANDINES de fecha 1° de marzo de 2018, y la escritora de compraventa de participaciones accionarias de la firma KING AGRO EUROPA, de la misma fecha.

³ DEERE & COMPANY tiene dos accionistas con tenencias superiores al 5% del capital social, CASCADE INVESTMENT LLC con una tenencia de 9,9% y THE VANGUARD GROUP, INC. cuya tenencia accionaria representa el 8,02% del capital social.

⁴ La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

⁵ Estimación realizada por las partes en base a información sectorial de EcoLatina.

⁶ Estimación realizada por las partes en base a información sectorial de EcoLatina.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.07 10:23:17 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.07 14:18:25 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.07 23:18:55 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.06.07 23:18:56 -03'00'